



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 49 -2019-ACSS
Santiago de Surco,

28 JUN. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 017-2019-CDU-CAJ-MSS de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2093-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 448-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 487 y 530-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 090 y N° 0104-2019-GDU/MSS, el Informe N° 186-2019-SGPUC-GDU-MSS y el Informe N° 043-2019-NJC-ACA, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sobre propuesta de definición del Punto Trifinio: Barranco - Miraflores - Santiago de Surco, ubicado en la intersección del eje de la vía de la Avenida República de Panamá con la Calle Caraz; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Capital de la República tiene régimen especial, el cual le otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional, de conformidad con el Artículo 198° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 33° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y el Título XIII de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo 10° numeral 1, literal k) como competencia exclusiva: "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de Demarcación Territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia"; asimismo el literal f) del Artículo 53° establece como función en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, establece que "La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República";

Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que: "En el caso de la Provincia de Lima, los petitorios de creación y demás acciones de demarcación territorial serán canalizados a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que asume las funciones del Gobierno Regional conforme a la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783";

Que, el Decreto de Alcaldía N° 122-MML del 09.05.2005, el Instituto Metropolitano de Planificación, asumió las competencias para conocer, identificar y evaluar los conflictos de límites existentes en los distritos de la provincia de Lima y otros asuntos afines sobre demarcación territorial, incluyendo la realización de los respectivos trámites y procedimientos contemplados para dichos asuntos en la Ley de Demarcación Territorial, Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y otras normas complementarias;

Que, asimismo, el Concejo Metropolitano mediante la Ordenanza N° 1260-MML, publicada el 02.07.2009, designa al Instituto Metropolitano de Planificación, como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adicionalmente a sus atribuciones, asuma las funciones y competencias establecidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, y su Reglamento, incluyendo la Ley N° 29021 y demás normas complementarias;

Que, mediante el Artículo 6° de la Ley N° 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial señala: "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 49 -2019-ACSS

acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos. El acta de acuerdo de límites suscrita por las autoridades locales involucradas forma parte de la documentación sustentatoria, la cual es remitida, según sea el caso, a la Municipalidad Metropolitana de Lima o al Gobierno Regional del Callao a fin de continuar con el correspondiente trámite en la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. La aprobación de los acuerdos de límites entre la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se realiza por acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y por acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, respectivamente”;

Que, con los Informes N° 0104-2019-GDU/MSS del 13.06.2019 y N° 090-2019-GDU/MSS del 20.05.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 186-2019-SGPUC-GDU-MSS del 29.04.2019, que contiene el Informe N° 043-2019-NJC-ACA del 25.04.2019 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, solicitando la aprobación de la definición del punto Trifinio Barranco, Miraflores y Santiago de Surco, ubicado en la intersección de la Avenida República de Panamá Angamos con la Calle Caraz, distritos de Barranco Miraflores y Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 530-2019-GAJ-MSS del 13.06.2019 y N° 487-2019-GAJ-MSS del 29.05.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que correspondería remitir los actuados al Concejo Municipal para que emita un Acuerdo de Concejo que disponga aprobar el Punto Trifinio Barranco - Miraflores - Santiago de Surco, ubicado en la intersección de la Avenida República de Panamá Angamos con la Calle Caraz (Punto de Coordenadas de referencia UTM 280 390 m E y 8 658 124 m N) identificado en el Plano de Topografía a Escala 1:5000, datum WGS84, Zona 18 Sur, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) primera edición, año 2003, Miraflores – Barranco (26-g);

Estando al Dictamen N° 017-2019-CDU-CAJ-MSS de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 530 y 487-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la definición del punto Trifinio Barranco – Miraflores - Santiago de Surco, ubicado en intersección de la Avenida República de Panamá Angamos con la Calle Caraz (Punto de Coordenadas de referencia UTM 280 390 m E y 8 658 124 m N) identificado en el Plano de Topografía a Escala 1:5000, datum WGS84, Zona 18 Sur, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), primera edición, año 2003, Miraflores – Barranco (26-g), conforme a los acuerdos adoptados por los representantes de las municipalidades involucradas y el Instituto Metropolitano de Planificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco la suscripción del Acta de Acuerdo respecto a los puntos trifinio Barranco – Miraflores - Santiago de Surco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General remita el presente Acuerdo de Concejo, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco

Lily Roxana Medina Tello
SECRETARIA GENERAL (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE